



adicación No. 170014003009-2022-00144-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado, por la señora **Luz América Franco Llanos**, en contra las señoras **Luz Magnolia Salazar Valencia y Lucila Torres Osorio**, por ser procedente, se requerirá a la entidad reseñada en el escrito que antecede, EPS Salud Total como entidad promotora de salud a la cual se encuentran afiliadas las ejecutadas, para que informe al Juzgado el nombre del empleador que las demandadas registran en sus bases de datos, esto, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además lo reglado en el artículo 291 Parágrafo 2º *ibídem*, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso la materialización efectiva de la notificación a las personas ejecutadas, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa14133a97c5b44e9833406cb1db022188e3a0c61cbd3d2d8827b72d50ba14cc**

Documento generado en 10/05/2022 03:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>